

202208196008086-1

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

ANONIMO

Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta a su comunicación oficial 202208096002773-2 CNMH

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Nombre de los funcionarios del nivel directivo y asesor que actualmente se encuentran vinculados a la entidad.

Teniendo en cuenta el decreto No. 4941 del 29 de diciembre de 2011: "Por el cual se establece la planta de personal del Centro de Memoria histórica y se dictan otras disposiciones". Actualmente, los cargos de nivel directivo y asesor se encuentran ocupados por los siguientes funcionarios.

NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	UBICACIÓN DEL EMPLEO	GRUPO
CAROLINA	QUERUZ OBREGON	ASESOR	DIRECCIÓN GENERAL	GRUPO DE PLANEACIÓN
DORIS YOLANDA	RAMOS VEGA	ASESOR	DIRECCIÓN GENERAL	CONTROL INTERNO
ANDREA DEL PILAR	BUITRAGO ARENAS	ASESOR	DIRECCIÓN GENERAL	COOPERACIÓN
ANA MARÍA	TRUJILLO CORONADO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
ANA MARÍA	TRUJILLO CORONADO	DIRECTOR GENERAL (E)	DIRECCIÓN GENERAL	
CARLOS MARIO	LOPEZ ROJAS	DIRECTOR TECNICO	DIRECCION DE ACUERDOS DE LA VERDAD	
CARLOS MARIO	LOPEZ ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO (E)	DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	
ROSARIO	RIZO NAVARRO	DIRECTOR TÉCNICO	DIRECCIÓN DE MUSEO DE LA MEMORIA HISTÓRICA	

2. Con la salida del señor Rubén Darío Acevedo (exdirector), se solicita informar si se encargó algún funcionario

Carrera 7 No 27 - 18 PBX 796 5060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

al interior de la entidad. Indicar nombre y cargo que actualmente desempeña.

Por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), bajo decreto No. 1610 del 05 de agosto de 2022 fue aceptada la renuncia presentada por el Ex director y se hace encargo como directora General (E) del Centro Nacional de Memoria Histórica a la funcionaria Ana María Trujillo Coronado, quien actualmente desempeña el empleo de directora administrativa y financiera.

3. En caso de existir encargo, se solicita decreto de encargo como director general. De no existir encargo, se solicita informar el plan de acción de la entidad para dar cumplimiento a las funciones propias de la dirección general.

De acuerdo con lo referido en el numeral anterior, se adjunta copia del decreto No. 1610 del 05 de agosto de 2022, por medio del cual se formalizó el encargo.

4. Como quiera que la lista de elegibles del Proceso de Selección “Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020” dentro de la cual está el Centro de Memoria quedó en firme el pasado 04 de agosto y que el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015 establece un término de 10 días para realizar nombramientos (una vez se encuentre en firme la lista) se solicita informar si la persona encarga como directora general realizará los nombramientos. En caso no ser así (por no existir funcionario encargado), se informe cual es el plan de la entidad (desde el talento humano) para dar cumplimiento a la norma.

Sea lo primero señalar que las acciones relacionadas con el proceso de nombramientos están sujetas a lo dispuesto en el Acuerdo No. 261 del 03 de septiembre de 2020, CNSC20201000002616 de 2020, “ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020”.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, se estableció la provisión de las vacancias definitivas, así: “(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda (...)”.

En consecuencia, mediante comunicado No. 2022RS080657 del 04 de agosto de 2022, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para el proceso de selección referido.

Por lo anteriormente descrito, en el marco de este proceso se da cumplimiento a los términos legales establecidos, especialmente, al Decreto [1083](#) de 2015, artículo 2.2.5.1.4: “Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Por lo anteriormente referido, desde la Dirección General y Dirección administrativa y financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, en cumplimiento de los términos fijados se encuentra adelantando las fases y actividades previas a los actos de posesión determinados por el artículo 2.2.5.1.7, y demás concordantes, respecto a la lista de elegibles con firmeza definitiva por parte de la CNSC. En este sentido, es preciso aclarar que primero debe surtir el proceso de notificación de actos administrativos de nombramiento contemplados en el marco legal precitado, y que de acuerdo con los plazos establecidos concluye el día 19 de agosto de 2022. Así las cosas, una vez se reciba de forma independiente y por cuenta de dichos elegibles la manifestación de aceptación del empleo se adelantarán los actos de posesión requeridos.

5. Desde el talento humano de la entidad, se informe a partir de qué momento se empezará el trámite de desvinculación de los actuales funcionarios vinculados en provisionalidad.

Teniendo en cuenta las normas referidas en los numerales anteriores, es preciso decir que, el proceso de desvinculación de los funcionarios que para el momento se encuentren ostentando algún empleo bajo la modalidad de provisionalidad se realizaría a partir de la fecha de posesión del elegible, quien por sistema de carrera administrativa se vinculará a la entidad en periodo de prueba y posterior a cumplir los términos y lineamientos legales establecidos, por lo que son fechas independientes y que están sujetas a la manifestación personal de cada elegible.

6. Se solicita informar si existen funcionarios sujetos de especial protección. En caso de ser afirmativos, favor especificar el número y cómo se protegerá a las funcionarias que tienen alguna condición especial que las haga sujeta de especial protección (tal como lo establece la jurisprudencia constitucional).

El Acuerdo No. 261 del 03 de septiembre de 2020, CNSC20201000002616 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020”, determinó las bases para el proceso de selección, estableciendo las reglas a tener en cuenta por parte del CNMH, la CNSC y la ciudadanía en general, a fin de participar en el concurso de modalidad abierta referido.

Por lo anterior, y con base a la inquietud planteada, es preciso indicar que todas las actuaciones deben registrarse por las condiciones allí señaladas, a saber:

“(…) Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las

aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

(...)

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

-

Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

(...)

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante radicado N° 20196000977822 del 25 de octubre de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que “(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”, el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante radicado N° 20196001052222 del 13 de noviembre de 2019.

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad no reportó la existencia de

servidores públicos en condición de pre-pensionados. Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia. Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

-

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo. (...). (Subrayado y negrillas propias).

Respecto a otras situaciones de protección especial, sea lo primero decir que dichas condiciones no fueron informadas y acreditadas de manera previa al veinticinco de mayo de 2019, con el propósito de ser tenidas en cuenta dentro del proceso de selección llevado a cabo por la CNSC.

No obstante lo anterior, posterior al Acuerdo No. 20191000008736 del 06 de septiembre de 2019 en el cual se realizó el reporte de la información por parte del CNMH respecto a la Oferta de Empleos de Carrera, el proceso de gestión de talento humano del Centro Nacional de Memoria Histórica ha realizado las gestiones correspondientes para garantizar los derechos de los funcionarios en provisionalidad y de los elegibles, resolviendo consultas y/o elevándolas a los entes rectores en materia de función pública y de carrera administrativa. Con ello se busca garantizar el acceso a los empleos de carrera a través del mérito y dar completa transparencia a los mismos.

Atentamente,



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO

Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó : ANA VÍCTORIA LUGO GÓMEZ-Contratista
Anexos Digitales: [DECRETO 1610 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022-\(E-AMTC\).pdf](#)

Proyectó: María Angélica Garzón Vera

